

inciso 3º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — Se declara de interes nacional el fomento la conservación y el mejoramiento de los cacaotales y cafetales de la Republica Dominicana

Art 2 — Se declara obligatorio para los propietarios en cargados o arrendatarios de fincas o plantaciones de cacao o cafe a adopcion de todas aquellas disposiciones que dicte la Secretaría de Estado de Agricultura y que sean necesarias para fomentar conservar y mejorar los cacaotales y cafetales del país

Art 3 — Las violaciones al presente Decreto seran sancionadas con las penas previstas en la Ley Nº 2700 de fecha 28 de enero de 1951

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinte dias del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro años 111º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

NOTA —Este Decreto se reproduce por haber sido publicado con una errata material en la Gaceta Oficial Nº 7760 de fecha 23 de octubre de 1954

Decreto Nº 547 que concede la incorporación al Club Deportivo Recreativo Estrellas Fronterizas de Puerto Libertador

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 547

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduria General de la Republica ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Wispe en su calidad de Presidente del Club Deportivo Recreativo Estrellas Fronterizas de Puerto Libertador en solicitud de la incorporacion de dicha asociacion de conformidad con la ley de la materia

VISTOS los documentos que acompañan la instancia

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520 del 26 de julio de 1920 sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuario

CONSIDERANDO Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporacion

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — Se concede el beneficio de la incorporación al

"Club Deportivo Recreativo Estrellas Fronterizas asociación domiciliada en Puerto Libertador Republica Dominicana

Art 2 — La incorporacion sera efectiva tan pronto como el Club Deportivo Recreativo Estrellas Fronterizas de Puerto Libertador realice el deposito y la publicacion a que se refiere el articulo 4 de la Ley ya citada

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los trece dias del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA 111º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 550 que nombra al Doctor Rafael Andujar Coen Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la Republica en la Republica de Cuba

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 550

En virtud de las atribuciones que me confiere el articulo 49 inciso 5º de la Constitucion de la Republica

D E C R E T O

UNICO — El Doctor Rafael Andujar Coen queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la Republica en Cuba y Consul General en La Habana

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los catorce dias del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA 111º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 551 que nombra al Doctor Ciriaco Landolfi Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la Republica en Ecuador

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 551

En virtud de las atribuciones que me confiere el articulo 49 inciso 5º de la Constitucion de la Republica

D E C R E T O

UNICO — El Doctor Ciriaco Landolfi queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la Republica en Ecuador, en sustitucion del señor Julio C Simó,